

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Angel Samuel Seda y otros

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/19/6)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 11

Miembros del Tribunal

Prof. Dr. Klaus Sachs, Presidente del Tribunal

Prof. Hugo Perezcano Díaz, Árbitro

Dr. Charles Poncet, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Sara Marzal

15 de julio de 2022

CONSIDERANDO QUE mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, la Demandada solicitó al Tribunal que ordene a los Demandantes revelar (i) la participación y el interés financiero preciso del Sr. Amariglio y/o Tenor Capital y/o Downie North LLC en el presente arbitraje; y (ii) proporcione el acuerdo financiero entre Tenor Capital y/o Downie North LLC y los Demandantes (“**Solicitud de Revelación TPF de la Demandada**”).

CONSIDERANDO QUE mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, los Demandantes presentaron sus comentarios respecto de la Solicitud de Revelación TPF de la Demandada.

CONSIDERANDO QUE el 21 de abril de 2022 y a la luz de los comentarios presentados por los Demandantes, el Tribunal invitó a la Demandada a expresar si confirmaba su Solicitud de Revelación TPF.

CONSIDERANDO QUE mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022, la Demandada reiteró su solicitud de revelación en relación con el Sr. Amariglio y/o Tenor Capital y pidió autorización al Tribunal para agregar al expediente cuatro anexos de hecho relacionados con el Sr. Amariglio y los acuerdos de financiación entre Tenor Capital y Eco Oro Minerals Corp.

CONSIDERANDO QUE mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2022, la Demandada pidió autorización al Tribunal para que admita en el expediente anexos de hecho y autoridades legales nuevos los cuales, según la Demandada, se encuentran comprendidos dentro de tres categorías: (i) documentos en respuesta a la Tercera Declaración Testimonial del Sr. Seda de 25 de abril de 2022; (ii) documentos en respuesta a la Respuesta Preliminar de los Demandantes al Nuevo Argumento de Seguridad Esencial de Colombia de 18 de abril de 2022; y (iii) documentos nuevos en respuesta a las solicitudes de exhibición de documentos presentadas por los Demandantes (“**Solicitud Inicial de la Demandada para la Admisión de Documentos Nuevos**”).

CONSIDERANDO QUE ese mismo día, los Demandantes solicitaron al Tribunal autorización para contestar la solicitud de la Demandada para que se admitan en el expediente documentos nuevos y para abordar la Solicitud de Revelación TPF de la Demandada, de ser necesario, el primer día de la Audiencia.

CONSIDERANDO QUE ese mismo día, el Tribunal informó a las Partes que adoptaría una decisión respecto de estas cuestiones durante la Audiencia.

CONSIDERANDO QUE el primer día de la Audiencia, el Tribunal decidió admitir los *travaux préparatoires* del APC Colombia-EE. UU. y las autoridades legales presentadas por la Demandada

en respuesta a la Respuesta Preliminar de los Demandantes al Nuevo Argumento de Seguridad Esencial de Colombia (es decir, los documentos que se encuentran comprendidos dentro de la categoría (ii) de la Solicitud Inicial de la Demandada para la Admisión de Documentos Nuevos)¹. Además, el Tribunal decidió no admitir las transcripciones de las interceptaciones de la línea telefónica del Sr. Seda y de los medios respectivos². En lo que respecta al resto de las categorías de documentos, el Tribunal invitó a las Partes a deliberar y a encontrar una solución conjunta³.

CONSIDERANDO QUE mediante carta de fecha 2 de junio de 2022, la Demandada informó al Tribunal que las Partes no habían logrado ponerse de acuerdo y le solicitaron que (i) autorice la presentación en el expediente de los anexos de hecho y autoridades legales nuevos enumerados en un apéndice de la carta de la Demandada (“**Documentos Nuevos Propuestos por la Demandada**”); (ii) rechace cualquier intento de los Demandantes para incluir de forma tardía e inapropiada información fáctica en violación del derecho fundamental al debido proceso de la Demandada; y (iii) declare el cierre del expediente a partir del día 2 de junio de 2022, salvo en lo que respecta a cualquier autoridad legal que se encuentre estrictamente relacionada con los documentos de los *travaux préparatoires* a los que los Demandantes no han tenido acceso con anterioridad al 2 de junio de 2022, los cuales podrán ser presentados en el expediente a más tardar hasta el 9 de junio de 2022 (“**Solicitud de Admisión de Documentos Nuevos de la Demandada**”). Los Documentos Nuevos Propuestos por la Demandada se encuentran comprendidos dentro de cuatro categorías: (i) anexos de hecho relacionados con el Sr. Amariglio y los acuerdos de financiación celebrados entre Tenor Capital y Eco Oro Minerals Corp. (apéndice al correo electrónico de la Demandada de 25 de abril de 2022); (ii) documentos exhibidos por la Demandada a los Demandantes el 27 de abril de 2022 relacionados con los acontecimientos nuevos y los documentos de refutación; (iii) una carta de Bancolombia a ANDJE de fecha 24 de marzo de 2022 (con apéndices) relativa a la afirmación del Sr. Seda respecto de la solicitud de préstamo de Royal Realty que fuera rechazada por Bancolombia; y (iv) autoridades legales.

CONSIDERANDO QUE mediante carta de fecha 3 de junio de 2022, los Demandantes solicitaron al Tribunal (i) autorice la presentación en el expediente de anexos de hecho y autoridades legales nuevos enumerados en un apéndice a la carta de los Demandantes (“**Documentos Nuevos Propuestos por los Demandantes**”), y señalaron que estarían de acuerdo con la admisión de los Documentos Nuevos de la Demandada si se aceptase la solicitud de los Demandantes; y (ii) deniegue el petitorio planteado en la Solicitud de la Demandada de fecha 2 de junio de 2022 (“**Solicitud de Admisión de Documentos Nuevos de los Demandantes**”). Los Documentos Nuevos

¹ Transcripción de la Audiencia Preliminar, Día 1, pág. 378:16 – 379:20, pág. 382:19 – 362:5.

² Transcripción de la Audiencia Preliminar, Día 1, pág. 382:14-18.

³ Transcripción de la Audiencia Preliminar, Día 1, pág. 378:5-9

Propuestos por los Demandantes se encuentran comprendidos dentro de tres categorías: (i) anexos de hecho proporcionados a la Demandada el 2 de mayo de 2022 en respuesta a la declaración testimonial de la Sra. Ardila Polo; (ii) documentos nuevos proporcionados a la Demandada el 30 de mayo de 2022, entre los cuales se incluye una carta de Bancolombia de fecha 30 de diciembre de 2021, un Contrato de Comprador de Unidad de fecha 13 de noviembre de 2013 y una carta de Fanny Giraldo de fecha 3 de mayo de 2022; y (iii) autoridades legales.

CONSIDERANDO QUE el 10 de junio de 2022, la Demandada presentó sus comentarios respecto de la Solicitud de los Demandantes y reiteró su objeción a la admisión en el expediente de los Documentos Nuevos de los Demandantes.

CONSIDERANDO QUE el 13 de junio de 2022, los Demandantes informaron al Tribunal el acuerdo de las Partes sobre el calendario de presentación de Escritos Posteriores a la Audiencia.

CONSIDERANDO QUE el 15 de junio de 2022, los Demandantes presentaron comentarios adicionales respecto de la comunicación de la Demandada de 10 de junio de 2022.

A. Introducción

1. La presente resolución procesal aborda la Solicitud de Revelación TPF de la Demandada (**B.**) y las Solicitudes de Admisión de Documentos Nuevos de las Partes (**C.**).

B. Solicitud de Revelación TPF de la Demandada

2. El Tribunal recuerda que en la Resolución Procesal No. 2, ordenó a los Demandantes revelar la existencia e identidad de un tercero financiador, pero rechazó la solicitud de la Demandada para que se exhiban “[t]odos los Documentos que reflejen, contengan, prueben o se relacionen con las condiciones en las que se financian las reclamaciones de los Demandantes, con inclusión del acuerdo de financiamiento y cualquier otra correspondencia relevante intercambiada con el financiador”. [Traducción del Tribunal]
3. En opinión del Tribunal, ninguno de los motivos expuestos por la Demandada justifica el hecho de apartarse de esta decisión.
4. En primer lugar, el hecho de que el Sr. Amariglio asistiera a la Audiencia y fuera incluido como “Representante de la Parte” en la lista de asistentes de los Demandantes no es un indicador de que el interés financiero de Tenor Capital en este arbitraje exceda el de un tercero financiador ordinario.

5. Segundo, incluso en el supuesto de que Tenor Capital hubiera adquirido una participación en una empresa minera en otra diferencia en contra de Colombia, no existen pruebas de que lo hizo en el presente caso. En lugar de ello, el Sr. Amariglio confirmó en la Audiencia que no era ni un miembro del directorio ni un accionista de ninguno de los Demandantes⁴. No existen motivos para que el Tribunal dude de la veracidad de sus declaraciones. Los Demandantes también confirmaron que, aparte del requerimiento de un financiamiento adicional, no han existido cambios en la relación subyacente original entre los Demandantes y el tercero financiador.
6. En consecuencia, el Tribunal entiende que no existen motivos suficientes para volver a analizar la cuestión de la revelación del acuerdo de financiación entre Tenor Capital, Downie North y los Demandantes, el cual ya ha sido resuelto de forma concluyente en la Resolución Procesal No. 2.

C. Las Solicitudes de Admisión de Documentos Nuevos de las Partes

7. En principio, el Tribunal observa que ambas Partes desean presentar documentos nuevos en el expediente en esta etapa del procedimiento, y en general ninguna de ellas se opone a ello. En cambio, las Partes disienten respecto de las categorías de documentos admisibles.
8. Las Partes acordaron antes de la Audiencia agregar al expediente algunas pruebas, con inclusión de una tercera declaración testimonial del Sr. Seda. Además, las Partes acordaron que la inclusión de la Tercera Declaración Testimonial del Sr. Seda se realizaría sin perjuicio del derecho de la Demandada a presentar pruebas en respuesta a cualquier afirmación nueva realizada por el Sr. Seda en su declaración testimonial adicional. La Demandada identificó dos series de documentos en respuesta a la Tercera Declaración Testimonial del Sr. Seda: (i) las transcripciones de las interceptaciones; y (ii) la transcripción del contrainterrogatorio del Sr. Seda en el caso *Pinturas Prime*. Durante la Audiencia, el Tribunal rechazó la inclusión de las transcripciones ya que “no ayudarían al Tribunal”⁵. La solicitud de admisión de la transcripción del contrainterrogatorio del Sr. Seda en el caso *Pinturas Prime* continúa

⁴ Transcripción de la Audiencia Preliminar, Día 1, pág. 384:8-21.

⁵ Transcripción de la Audiencia Preliminar, Día 1, pág. 382:15-16.

- vigente (ahora es el punto 14 del Apéndice A de la carta de la Demandada de 2 de junio de 2022).
9. En sus cartas de los días 2 y 10 de junio de 2022, la Demandada no objeta la admisión de las autoridades legales que los Demandantes desean agregar al expediente.
 10. Respecto de los documentos nuevos que los Demandantes proporcionaron a la Demandada el 3 de mayo de 2022, la Demandada sostiene que ninguno de ellos hace referencia a un acontecimiento nuevo. Por otra parte, los Demandantes afirman que recién les resultó posible identificar la sustancialidad de estos documentos de hecho nuevos después de la presentación de la declaración testimonial de la Sra. Ardila Polo.
 11. El Tribunal está dispuesto a admitir los documentos de hecho de los Demandantes en respuesta a la declaración testimonial de la Sra. Ardila Polo. El Tribunal también está dispuesto a admitir la transcripción del conainterrogatorio del Sr. Seda en el caso *Pinturas Prime* y cualquier prueba en refutación a los documentos nuevos de los Demandantes relacionados con la declaración testimonial de la Sra. Ardila Polo, los cuales deberían ser presentados junto al Escrito Posterior a la Audiencia de la Demandada y Réplica sobre la Prueba Nueva.
 12. Respecto de los documentos presentados por los Demandantes el 30 de mayo de 2022, la Demandada no objeta la admisión de la carta de Bancolombia de 30 de diciembre de 2021 siempre y cuando se autorice a la Demandada a presentar la carta de Bancolombia de 24 de marzo de 2022. En opinión del Tribunal, a fin de contar con un panorama completo, ambas cartas deben ser admitidas en el expediente.
 13. El Tribunal también está dispuesto a admitir el Contrato de Comprador de Unidad de fecha 13 de noviembre de 2013 y la carta de la Sra. Giraldo de fecha 30 de mayo de 2022, así como también cualquier prueba de refutación de la Demandada, la cual debería incluirse junto a su Escrito Posterior a la Audiencia y Réplica sobre Prueba Nueva.
 14. La secuencia de los escritos posteriores a la audiencia garantiza a la Demandada contar con la última palabra sobre el fondo, tal como se encuentra previsto en el cronograma original de presentación de escritos. Además, de ser necesario, el Tribunal está preparado para retomar la práctica de la prueba respecto de los anexos documentales nuevos durante la audiencia de dos días del mes de octubre.
 15. En lo que respecta a la Solicitud de Admisión de Documentos Nuevos de la Demandada, el Tribunal observa que en su carta de fecha 3 de junio de 2022, los Demandantes aceptaron la admisión de los Documentos Nuevos Propuestos por la Demandada siempre y cuando sus propios documentos sean admitidos en el expediente.

16. Por los motivos mencionados *supra*, el Tribunal resuelve que deben admitirse en el expediente los Documentos Nuevos Propuestos por los Demandantes, así como también los Documentos Nuevos Propuestos por la Demandada.

D. Decisión del Tribunal

17. En virtud de lo que antecede, el Tribunal resuelve como sigue:
- I. **Rechazar** la solicitud de la Demandada para que los Demandantes revelen (i) la participación y el interés financiero preciso del Sr. Amariglio y/o Tenor Capital y/o Downie North LLC en el presente arbitraje; y (ii) proporcionen el acuerdo de financiación celebrado entre Tenor Capital y/o Downie North LLC y las Demandantes.
 - II. **Aceptar** la solicitud de la Demandada para que se admitan los documentos nuevos propuestos enumerados en el Apéndice A de la Solicitud de Admisión de Documentos Nuevos de la Demandada de fecha 2 de junio de 2022.
 - III. **Aceptar** la solicitud de los Demandantes para que se admitan los documentos nuevos propuestos enumerados en el apéndice de la Solicitud de Admisión de Documentos Nuevos de los Demandantes de fecha 3 de junio de 2022.
 - IV. Se solicita a la Partes asignar los números de anexos a los documentos recientemente admitidos y cargarlos en la carpeta Box dentro de los tres días contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución procesal o a partir de la presentación del Escrito Posterior a la Audiencia y Réplica sobre Prueba Nueva de la Demandada según corresponda.
 - V. De conformidad con el acuerdo de las Partes de 13 de junio de 2022, el calendario que se establece a continuación será aplicable a los siguientes pasos procesales:

Escrito Posterior a la Audiencia y Presentación sobre Prueba Nueva de los Demandantes	21 de julio de 2022
Escrito Posterior a la Audiencia y Réplica sobre Prueba Nueva de la Demandada	25 de agosto de 2022
Refutación de los Demandantes sobre Seguridad Esencial	13 de septiembre de 2022

Audiencia sobre Prueba Nueva y Presentaciones Orales de Cierre (París, Francia)	3 y 4 de octubre de 2022
---	--------------------------

Lugar del arbitraje (sede legal): Washington, D.C.

[firmado]

Profesor Dr. Klaus Sachs
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal